

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante la Resolución RE-04721-2022 del 01 de diciembre de 2022, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **JAIME LEÓN RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.905.229, a través de su autorizado el señor **ARTURO ALBERTO NARANJO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.715.138, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-60912, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	0,5	6	14	9,1	Tala

2.-Mediante radicado CE-02381-2023 del 09 de diciembre de 2022, la parte interesada allega oficio relacionando el pago por la compensación ambiental de los árboles autorizados en la Resolución RE-04721-2022 del 01 de diciembre de 2022, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$387.115) a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO2.

3• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-04721-**generándose el Informe Técnico **IT-03205-2023 del 02 de junio del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

"26. CONCLUSIONES

- *El señor JAIME LEÓN RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 70.905.229, dio cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución RE-04721-2022 del 01 de diciembre de 2022 que consistían en: aprovechar únicamente las especies y volúmenes autorizados, hacer una correcta disposición de los residuos producto de la tala y realizar el pago para compensar el aprovechamiento de los árboles, por lo que es factible archivar el expediente que contiene el trámite."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03205-2023 del 02 de junio del 2023** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-04721-2022** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150641060**.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución RE-04721-2022 del 01 de diciembre de 2022, mediante la cual se **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **JAIME LEÓN RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.905.229, a través de su autorizado el señor **ARTURO ALBERTO NARANJO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.715.138, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-60912, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150641060**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME LEÓN RAMÍREZ RAMÍREZ** a través de su autorizado el señor **ARTURO ALBERTO NARANJO GIRALDO** o quien haga sus veces al momento. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150641060
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
V°B Alejandra Guarín Maria Alejandra G.
Técnico: Laura Arce- David Londoño
Fecha 2/6/2023.